



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0193

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 24-2-0011-NG

Manizales, 17 de enero de 2024

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 5 de julio de 2023 se radicó solicitud de RECONOCIMIENTO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACION MODIFICACION Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL bajo el radicado 17001-2-23-0193 por parte de GABRIEL GALLEGRO MONTES identificado con C.C. N° 10.276.774 en el predio ubicado en Dirección K24 55-47, con la matrícula Inmobiliaria N° 100-8382 y ficha catastral N° 01-03-0000-0068-0039-0000000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015
3. Que el 8 de agosto de 2023, se expidió el Acta de Observaciones Número 0202-2023, la cual fue notificada el 9 de agosto de 2023 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que el 18 de septiembre de 2023 mediante oficio radicado con el N. 1833-2023 se solicita prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones N. 0202-2023.
5. Que mediante oficio SCU N. 1477-2023 se da respuesta al oficio de radicado N.1833-2023 y se otorga ampliación de 15 días hábiles adicionales que se contabilizaran a partir del día 22 de septiembre de 2023 hasta el día 12 de octubre de 2023, para presentar los requerimientos solicitados en el Acta N.0202-2023.
6. Que el día 9 de octubre de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta Acta de Observaciones Número 0202-2023, en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos estructurales memorias de cálculo y estudios de suelo.
7. Que mediante revisión revE-N-0512_2 del 5 de diciembre de 2023 realizada por el arquitecto Elkin Arias Hoyos



se da visto bueno al proyecto arquitectónico quedando aprobado.

8. Que mediante revisión revC1711_1 del 17 de noviembre de 2023 realizada por el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano a la respuesta del acta, se observan aspectos no atendidos del proyecto estructural y teniendo en cuenta que aun contaban con términos para dar respuesta, se emitió oficio SCU 2006-2023 del 11 de diciembre de 2023 donde se solicitó atender nuevas observaciones estructurales.
9. Que el día 12 de diciembre de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta al oficio SCU 2006-2023 en el cual presentan nuevos planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos.
10. Que mediante revisión revC1212_1 del 12 de diciembre de 2023 realizada por el ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano, a la respuesta al oficio SCU 2006-2023, se observan aspectos no atendidos del proyecto estructural y teniendo en cuenta que aun contaban con términos para dar respuesta, se emitió oficio SCU 2053-2023 del 15 de diciembre de 2023 donde se solicitó atender nuevas observaciones estructurales.
11. Que el día 19 de diciembre de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta al oficio SCU 2053-2023 en el cual presentan nuevos planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos.
12. Que mediante revisión revC1912_1 del 29 de diciembre de 2023 realizada por el ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano se evidencio lo siguiente:

OBSERVACIONES A LOS NUEVOS DOCUMENTOS PRESENTADOS:

PLANOS ESTRUCTURALES:

1. Anexar planos estructurales unidos y organizados en un solo archivo PDF.
2. El proyecto estructural no corresponde al proyecto arquitectónico aprobado. Revisar y corregir.

MEMORIAS DE CÁLCULO:

3. Anexar reacciones en la base para cargas de servicio (B.2.3) y mayoradas (B.2.4).
4. No se anexa diseño de zapatas combinadas.
5. Las reacciones empleadas en el diseño de la cimentación (página 506 a 516/529), no corresponden con las indicadas en la tabla de reacciones de la página 40 a 42/529. Revisar y corregir.
6. Las reacciones presentadas en la página 487/529, no corresponden con las presentadas en la tabla de reacciones de la página 40 a 42/529.
7. Revisar la combinación de carga empleada para el chequeo de derivas, tener en cuenta lo especificado en: **B.2.3.2.1 — Verificación de las derivas por el método de esfuerzos de trabajo para el sismo de diseño** — Para evaluar las derivas obtenidas de las deflexiones horizontales causadas por el sismo de diseño, deben utilizarse los requisitos del capítulo A.6, los cuales exigen



que las derivas se verifiquen para las fuerzas sísmicas F_s , sin haber sido divididas por R , empleando $1.0E$ en vez de $0.7E$ en las ecuaciones que incluyan E en B.2.3.

PLANOS ARQUITECTÓNICOS:

8. El proyecto arquitectónico y estructural no coinciden.
9. El nivel N+6.26 presentado en la planta del plano estructural 2, no se encuentra representado en el proyecto arquitectónico. Revisar, aclarar y corregir.

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES NO ATENDIDAS:

DOCUMENTOS:

1. El constructor responsable debe de firmar los diseños de los elementos no estructurales, según la sección A.1.3.6.5 NSR-10.

Nota: Anexar firma digital en página 502/529.

PLANOS ARQUITECTÓNICOS:

2. La sección de las correas de cubierta presentadas en el corte del plano arquitectónico 7 (Perfil en "C"), no corresponden con las presentadas en el plano estructural 4 (perfil en cajón). Revisar y corregir.

ESTUDIO DE SUELOS:

3. De acuerdo con lo establecido en el literal (a) de la sección H.2.2.2.1 del Reglamento NSR-10, se debe hacer una evaluación de cargas definitivas en las que se tengan en cuenta las cargas resultantes del análisis estructural, tanto estáticas como dinámicas y a partir de éstas realizar el cálculo detallado de los asentamientos totales y diferenciales.

Nota: el cálculo de asentamientos queda pendiente de revisión hasta que se aclaren inconsistencias en las memorias de cálculo respecto a las reacciones y diseño de la cimentación.

PLANOS ESTRUCTURALES:

4. Anexar planos estructurales en blanco y negro, tener en cuenta que una vez aprobados serán objeto de copias y se debe garantizar la legibilidad.
5. La planta estructural del nivel N+6.26 no se encuentra representada en el proyecto arquitectónico. Ver plano estructural 2 y arquitectónico 5. Revisar, aclarar y corregir.
6. Presentar notas indicando la resistencia de los materiales.
7. Presentar detalle de sección transversal de muro de contención de tierras, indicar resistencia del concreto, nivel de inicio, fin, refuerzo longitudinal y transversal.



MEMORIAS DE CÁLCULO:

8. Aclarar a la luz de la norma como fue obtenido el momento de agrietamiento Mcr presentado en la página 493/529.
 9. En el chequeo de la esbeltez aclarar si el sistema se considera como arriostrado, ver ecuación (C.10-10) en C.10.10.5.2. Revisar y corregir.
 10. En la página 10/337 se deben considerar el efecto de esbeltez de acuerdo con C.10.10.1, de acuerdo con si el sistema es arriostrado o no arriostrado, anexar los respectivos chequeos de acuerdo con: C.10.10.6 o C.10.10.7. Revisar, aclarar y corregir.
 11. Anexar reacciones para cargas de servicio y mayoradas.
Nota: Observación parcialmente atendida, aparecen inconsistencias en las reacciones de las páginas 40 a 42/529 y 487/529.
 12. En el diseño de la cimentación, tener en cuenta que $e=Ms/Ps$; $e \leq B/6$.
Nota: Pendiente hasta que se anexen reacciones.
 13. La revisión de la cimentación queda pendiente hasta que se aclaren inconsistencias.
 14. Una vez atendidas todas las observaciones presentar memorias de cálculo y planos estructurales en medio digital.
13. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas y que nos contaba con términos para dar respuesta, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
 14. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...).”



15. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

16. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de reconocimiento y licencia de construcción en la modalidad de ampliación modificación y reforzamiento estructural, en el predio ubicado K24 55-47, con la matrícula Inmobiliaria N° 100-8382 y ficha catastral N° 01-03-0000-0068-0039-0000000, de propiedad del señor GABRIEL GALLEGO MONTES identificado con C.C. N° 10.276.774

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.



ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica al señor GABRIEL GALLEGO MONTES identificado con C.C. N° 10.276.774, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Angela Muñoz
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora